Año de 1946 Lunes 6 de Mayo Núm. 54

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1098

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En uso de licencia concedida por la Superioridad, con esta fecha me ausento de Segovia, dejando encargado del despacho de este Gobierno Civil al Presidente de la Excma. Diputación don David Herrero Lozano.

Segovia, 6 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 27 de Abril de 1946 por la que se considera sustitutivo de delito el percibo de primas por el arrendamiento o subarriendo de viviendas.

La escasez de viviendas, especialmente sentida en los grandes núcleos urbanos, ofrece a los habituales explotadores de la necesidad, un amplio campo de actividades que, revistiendo las características del fraude, amenazan con hacer inocua la actual legislación de arrendamientos urbanos por la falta de un instrumento adecuado para sancionar, en la vía criminal, las tortuosas maquinaciones a que la codicia de los agiotistas viene dando lugar, agudizando así el problema por causas cuya convivencia resulta incompatible con el sentido profundamente social que caracteriza a la organización del Estado.

De entre estas actividades destacan en primera línea el llamado traspaso o cesión de viviendas mediante una dádiva y la exigencia de la prima por arrendarlas o subarrendarlas. Ante el auge y gravedad adquiridos por tan reprobables especulaciones, que afectan ya el orden público y obstaculizan la formación de hogares. El Gobierno, fiel a su conducta de proteger la vivienda como objeto que es de primera necesidad, no vacila en dar a la jurisdicción ordinaria el medio que permita perseguir y castigar a quienquiera que las provoque. Más aún cuando tales agios, sin violentar la norma, pueden enmarcarse en una figura delictiva recogida en casi todos los textos punitivos del mundo, como lo estuvo en los Códigos penales de mil ochocientos setenta y de mil novecientos treinta y dos y lo está en el vigente: las maquinaciones para alterar el precio de las cosas objeto de contratación.

Para cumplir esta finalidad se declara ilícito el percibo de dádiva o premio por la celebración de aquellos contratos que, cuando versan sobre viviendas solo pueden tener un precio legítimo: la renta, sin que en ningún caso sea lícito exigir, además de ella, una prima por el arrendamiento, subarriendo o cesión.

La medida que se adopta no autoriza la acción pública de denuncia o querella criminal ante el mero exceso de alquiler supuesto, en el que podrá ejercitarse la revisoria establecida en la legislación vigente de arrendamientos urbanos.

Para que el delito a que el presente proyecto de ley hace referencia se repute perpetrado, precísase, pues, que el inquilino o subarrendatario haya alcanzado el disfrute de la vivienda merced al pago de cantidad distinta e independiente de la que corresponda a la renta. No quiere ello decir que solamente cuando la exigencia y pago del premio se hayan realizado de manera diáfana el delito se cometa. El agio puede encubrirse en otras estipulaciones lícitas, en cuyos casos deberá asimismo operar lo dispuesto en este proyecto de ley que, por su naturaleza y finalidad exclusivamente penales, en nada afecta a la relación arrendaticia, ní a la validez o eficacia del arrendamiento, subarriendo o cesión de vivienda celebrado aunque sea merced al pago de prima o precio cuyos efectos se determinarán conforme a lo dispuesto en la legislación civil aplicable a esta clase de contratos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El que para arrendar, subarrendar, traspasar o de otro modo ceder, total o pacialmente, el uso de vivienda, cobre en concepto de prima cualquier cantidad, además de la que pretenda percibirse por su alquiler, cometerá el delito a que se refiere el artículo quinientos cuarenta del Código Penal, y serán coautores del mismo cuantos traten de lucrarse o se lucren con la dádiva.

Artículo segundo. El agio cuya ilicitud declara el artículo anterior se reputará fraude sobre objetos de primera necesidad, siendo de aplicación a todos los efectos el artículo quinientos cuarenta y uno del Código Penal.

Ello no obstante, los Tribunales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y especialmente a la cuantía del agio, podrán imponer la pena en sus grados mínimos o medio, salvo cuando el reo fuera reincidente, en que la pena se impondrá en su grado máximo.

Dada en el Pardo a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 28 Abril, n.º 118.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de Abril de 1946 por la que se dispone se facilite a los Trabajadores menores de veintiún años una prenda de trabajo.

Ilmo. Sr.: La acción constante y eficaz que el Estado se ha comprometido a realizar en beneficio de los productores, no puede limitarse al orden puramente económico, sino que ha de manifestarse en cuantos aspectos hacen referencia a la dignidad del trabajador y muy especialmente respecto de los trabajadores jóvenes durante el período de su formación o adiestramiento profesional, a este fin debe estimularse cuanto redunde en favor de la propia estimación de los operarios.

Y constituyendo el vestido uno de los signos exteriores que deben revelar el alto concepto que ha de merecer siempre la personalidad.

Este Ministerio estima imprescindible que los trabajadores jóvenes de la fábrica, de la mina o del taller estén ataviados conforme a las exigencias que demanda la jerarquía del trabajo y la dignidad del trabajador.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Todas las empresas industriales que tengan a su servicio más de veinte trabajadores fijos vendrán obligadas a facilitar a sus operarios menores de veintiún años un «mono» azul mahón como prenda de trabajo, utilizable asimismo en los actos que organice el Frente de Juventudes.

Artículo 2.º El período de duración de tal prenda se fijará por la empresa en su Reglamento de régimen interior.

Dios guarde a V. I. muchos oños. Madrid, 27 de Abril de 1946.—Giron de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 30 de Abril N. 120.)

1071

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona

Aprobación de recargos en la facturación de energía

La Empresa Viuda de José Escorial, distribuidora de energía eléctrica en la provincia de Segovia, debe compensar a la Sociedad productora «Unión Eléctrica Madrileña» a través de «Eléctrica Segoviana» S. A., de la energía de origen térmico que durante 1945 le fué suministrada, para lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), queda autorizada por esta Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la Zona para recargar las facturaciones de sus abonados durante el presente año en las siguientes proporciones:

Suministros de alumbrado y fuerza motriz

Recargo del 60 por 100 sobre el precio contratado.

Esta autorización que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme y rectifique.

Madrid, 26 de Abril de 1946.—El Delegado Técnico, Isidoro Millas.

1075

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

En el día de la fecha he tenido a bien juramentar a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, los siguientes guardas jurados:

Juan Rincón Perlado: Laguna Rodrigo.

Lázaro Bartolomé Antoranz: Urueñas.

Joaquín Monjas Núñez: Laguna Rodrigo.

Nemesio Ruano Sanz: Gomezserracín.

Para custodiar los términos municipales que les sean designados por la expresada Sociedad.

Segovia, 30 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil
José Clavero Núñez

1097

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 967

Clasificación de cartillas de racionamiento.

El *Boletín Oficial del Estado*, número 103, correspodiente al día 13 de Abril pasado, publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno sobre la nueva clasificación de las cartilllas de racionamiento, y en consonancia con dicha Orden, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en

circular número 565, ha dictado normas para su ejecución. De una y otra se remite un ejemplar a cada una de las Delegaciones Locales de esta provincia, en unión de los impresos para «Declaraciones de ingresos», suficientes para cumplimentar el Servicio.

Esta Delegación Provincial, en virtud de la autorización concedida por la norma 15 de la circular 565, ha fijado un plazo, que comprende los días 1 al 10 del corriente mes de Mayo, para que todas las Delegaciones Locales efectúen la distribución y recogida de las expresadas declaraciones, comunicando a esta Provincial, antes del día 20 del referido mes de Mayo, el total de cada categoría que arrojan las declaraciones presentadas, una vez depuradas, como asímismo el total de reservistas de cereales panificables, a efectos de hacer la distribución de las colecciones de cupones del 2.º semestre de 1946.

Segovia a 1.º de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Racionamiento de artículos para la provincia correspondiente al mes actual para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detalla.

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de medio litro por persona, contra los cupones número II de las semanas 14 a la 17 ambas inclusive, al precio de 2,70 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de doscientos gramos por persona, contra los cupones número IV de las referidas semanas, al precio de 1,00 peseta la ración.

Arroz.—Ración de doscientos gramos por persona, contra todos los cupones número III, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Bacalao.—Ración de cien gramos por persona, contra los cupones número 13 al 17 ambos inclusive de la hoja de racionamiento de «Varios», al precio de 0,95 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra todos los cupones número II, al precio de 2,70 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 5,00 pesetas la ración.—Igualmente se contará los cupones número V correspondientes a la leche condensada.

Arroz.—Ración de cuatrocientos gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Leche condensada.—Ración de diez botes por niño, contra todos los cupones número V de dichas semanas, al precio de 4,00 pesetas el bote, solamente para los infantiles que tengan la cartilla inscrita para este artículo, los que no percibirán cantidad alguna de azúcar, debiendo ser contados igualmente los cupones número VI.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite.—Ración de cuarto de litro por persona, contra todos los cupones número II de las semanas 14 a la 17 ambas inclusive, al precio de 1,35 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de doscientos gramos por persona, contra todos los cupones número IV, al precio de 1,00 peseta la ración.

Arroz.—Ración de doscientos gramos por persona, contra todos los cupones número III, al precio de 0,60 pesetas la ración.

Bacalao.—Ración de cien gramos por persona, contra los cupones número 13 al 17 ambos inclusive de la hoja de racionamiento de «Varios» al precio de 0,95 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de cuarto de litro por niño, contra todos los cupones número II al precio de 1,35 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de un kilo por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 5,00 pesetas la ración; cortando igualmente los cupones número V, correspondiente a la leche condensada.

Arroz.—Ración de cuatrocientos gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Leche condensada.—Ración de diez botes por niño, previo corte de los cupones número V, al precio de 4,00 pesetas bote y en la misma forma anunciada anteriormente para los Municipios Urbanos e Industriales.

NOTA.—Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, no ordenarán por ningún concepto a los industriales distribuidores, la retirada de este suministro del almacén proveedor, hasta tanto reciban la correspondiente orden de entrega.—Igualmente se recuerda para meses sucesivos la obligación que tienen de hacer constar en el resumen estadístico mensual, los niños inscritos para azúcar y leche condensada indistintamente; bien entendido, que los niños que deseen recibir uno de estos dos artículos no recibirán el otro.

Segovia 3 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR ordenando la reunión de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la iniciación de los trabajos de formación del Censo de Residentes mayores de edad.

Previa convocatoria de sus Presidentes que señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportunos, se reunirán el día 8 de Mayo, las Juntas Municipales y Provinciales del Censo Electoral.

Unas y otras se constituirán en la forma que determina el artículo once de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, con las modificaciones que introdujo el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Septiembre de 1945.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, darán cuenta de su reunión, por telégrafo, a las Provinciales de que dependan, sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas; y las Provinciales, por su parte, harán lo propio respecto de la Central, adicionando los datos numéricos que conozcan en orden a las Municipales enclavadas en su jurisdicción.

Disfrutarán de franquicia postal y telegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de las Juntas del Censo Electoral, así como las dirigidas por los mismos a los Gobiernos Civiles, Audiencias y Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

En las reuniones señaladas en los citados días se constituirán las Juntas del Censo y tomarán conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 1 de Mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL núm. 122) que ordena la formación del Censo de Residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del *referendum*. A partir de la mencionada sesión deberán reunirse con el objeto y en las fechas que ordena el Decreto citado, y cuando los Presidentes lo estimen conveniente por los asuntos a tratar.

Se ordenará la inmediata publicación de la presente circular y de todas aquéllas que por esa Junta sean dirigidas a las Municipales de su dependencia, en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias.

Oportunamente, irán recibiendo circulares con instrucciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1946.—El Presidente, S. Castán.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo de Segovia

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

RESUMEN por Capítulos del Presupuesto extraordinario de Conversión de Deuda.

INGRESOS

Capítulo 13. Crédito provincial.—Operaciones de crédito provincial	6.060.000,00 pesetas
Total general de ingresos	6.060.000,00

GASTOS

Capítulo 6.º Personal y material	34.210,00
Id. 15. Crédito provincial	6.025.790,00
Total general de gastos	6.060.000,00

RESUMEN

Total General de Ingresos	6.060.000,00
Id íd de Gastos	6.060.000,00
	Nivelado

Lo que se hace público en este periódico oficial durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero último, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Segovia, 25 de Abril de 1946.—El Presidente, David Herrero.

1035

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 16 de Octubre de 1945

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infranscrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de Septiembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 277, por el que se dan normas para la formación del Censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales.

Igualmente queda enterada de circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 2 de Octubre corriente, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 280, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para el próximo año de 1946.

Subsidios de Lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Margarita, María de la Asunción y Luis, solicitan Eugenio Alamo, viudo, jornalero y vecino de Cantalejo, Braulio Rincon, jornalero y vecino de Segovia y Francisco Miguel, casado, jornalero y vecino de Segovia.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Piedad Monjas Sastre, de 65 años de edad, viuda, natural de Armuña, sin ocupación especial y vecina de Segovia, travesía del Patín, núm. 14, solicitando la reclusión en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla de su hija Sara Herranz Monjas, de 21 años de edad, soltera y enferma de enajenación mental peligrosa, la cual ya estuvo recluída, por cuenta y a disposición de esta Diputación, en el Sanatorio psiquiátrico de San Luis (Palencia) y de cuyo sanatorio salió el año 1942, con licencia temporal concedida por la Dirección facultativa; la Comisión acuerda autorizar el reingreso de la perturbada Sara Herranz Monjas, pobre, natural y vecina de Armuña y Segovia, en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación han dirigido Mercedes é Inocente Sastre Barba, mayores de edad, casados, sin profesión especial la primera y jornalero el segundo, naturales de Hontoria y con domicilio en Segovia, calle del Dr. Castelo, número 2 bajo, solicitando la reclusión y tratamiento de su hermana Segunda Sastre Barba, mayor de edad, soltera,

huérfana y enferma de enajenación mental peligrosa, y teniendo en cuenta la justificada necesidad de internamiento de dicha enferma en Establecimiento psiquiátrico, así como que la paciente es natural de Hontoria, en esta provincia y vecina de Segovia, carece de bienes, así como sus hermanos y huérfana de padres; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de la Segunda Sastre Barba en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Maternidad provincial.—Varios pueblos.—La Comisión, accediendo a solicitudes de Mariano del Real, Andrés Sanz y Angel Martín, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Valverde, Prádena y Valtiendas, acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia en Maternidad de las enfermas, esposas de dichos solicitantes, Juana Llorente, María Amparo Casado y Juana Cristóbal, como distinguidas de 2.ª clase las dos primeras y de 1.ª clase la última, y operadas las Juana Llorente y la María del Amparo Casado, abonando el señor del Real, Sanz y Martín las cantidades de 345, 225 y 130 pesetas, respectivamente, en concepto de derechos reglamentarios de asistencia facultativa, estancias y medicamentos correspondientes a sus indicadas esposas enfermas en Maternidad Provincial.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial, ingresos y salidas de enfermos mentales en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla y de altas y bajas de enfermos pobres de la provincia en el Hospital de la Misericordia, durante el pasado mes de Septiembre.

Beneficencia Provincial.--Palencia. Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido don Santiago Cubero Suárez y doña Adelina Oblaño Bravo, mayores de edad, casados, funcionario de Teléfonos el primero y sin ocupación especial la segunda, vecinos de Palencia con domicilio en la calle de Santiago, n.º 16, solicitando les sea cedido, en las condiciones reglamentarias, el niño asilado en la Residencia Provincial José Liras Gómez, de nueve años de edad, a fin de tenerle en compañía, atenderle en sus necesidades, educación e instrucción en carrera u oficio; la Comisión de conformidad con los informes emitidos por el señor Director de la Residencia Provincial y Negociado correspondiente, acuerda autorizar a dicho Sr. Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del niño asilado José Liras Gómez al matrimonio solicitante don Santiago Cubero y doña Adelina Oblaño, siempre que estos señores se comprometan formalmente a atender al cuidado, alimentación, vestido y calzado, así como instrucción del asilado José Liras Gómez y a abonar 7,50 pesetas mensuales en dicha Dirección de Beneficencia para acreditar el ahorro que dicho asilado tiene a su nombre en la repetida Dirección.

Enfermos mentales.—Contabilidad. Duruelo.—Dada cuenta de escrito que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Duruelo dirige al señor Presidente de la Corporación, en el que manifiesta que en la documentación existente en aquel Municipio relativa a la contribución de riqueza rústica y pecuaria del año actual, figura a nombre de don Moisés Pardilla Pardilla, una contribución anual de 831 pts., correspondiente a riqueza rústica imponible de 2.902 pts., con el producto de la cual estima dicha Alcaldía debe subvenirse al pago de las estancias que en el Manicomio de Nuestra Señora de la Fuencisla acusa la enferma Teodora Pardilla Moreno, hija del Moisés (ya difunto), relevando al Ayuntamiento de Duruelo del pago del 20 por 100 de las estancias de dicha demente que viene satisfaciendo a los fondos provinciales, en virtud de arbitrio provincial establecido con la autorización legal de la Superioridad; la Comisión acuerda interesar de dicho Ayuntamiento de Duruelo, manifieste si existe Consejo de familia legalmente constituído y designado tutor representante y administrador de los bienes que corresponden a la incapacitada Teodora Pardilla Moreno, determinando las personas que le constituyen y la que ejerce el cargo de tutor, y en caso negativo y de conformidad con lo determinado por el apartado 2.º del artículo 215 del Código Civil, se dé cuenta al Ministerio Fiscal para que se proceda a la formación del Consejo de Familia y nombramiento del oportuno tutor.

Sordomudos.—Dada cuenta de carta que el señor Director del Instituto «Ponce de León» de la A. C. N. de sordomudos, establecido en Madrid, Cardenal Cisneros número 61, dirige al señor Presidente de esta Diputación en la que, contestando a otra del citado Presidente, manifiesta no haber inconveniente en que la Excma. Diputación envie a aquél Instituto a sus protegidos sordomudos y pobres de la provincia en el próximo mes de Noviembre, en número de tres, a fin de que, en concepto de pensionistas, sean allí atendidos e instruidos; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de dicha carta y gestión realizada por la Presidencia en este asunto y consignar en el próximo presupuesto provincial la cantidad correspondiente para atender, por el momento, a las estancias de los tres siguientes alumnos: José Gil Grande, de Matabuena; Antonia Flor Sanz, de Madriguera, y Gerardo Cruz Sastre Gozalo, de Navas de Oro; advirtiendo a los familiares de los admitidos, que con la mayor urgencia, proporcionen a éstos el equipo correspondiente para que efectúen su ingreso en el indicado Instituto el día 1.º de Noviembre próximo.

Contabilidad provincial.— Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto en los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe total de 17.236, 61 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acredita las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe total de 18.564 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida de «Reconocimiento de Deudas».

Idem.—La Comisión acuerda aprobar factura presentada por el dueño del hotel Casas de esta Capital don Justo Pérez, por valor de 2.250 pesetas, importe de 125 cubiertos del lunch que sirvió en este Palacio Provincial el día 7 de los corrientes, con motivo del acto que se celebró dicho día en honor del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas al inaugurarse la Pista Militar de Baterías, y que la indicada factura pase a la Intervención de fondos a sus efectos.

Contabilidad.--Anticipos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Francisco García Gil, Celador de Alienados del Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Celador de Alienados; la Comisión acuerda acceder a la petición del solicitante concediéndole el anticipo de 875,00 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 62 pesetas cada una de las 13 primeras y 69 pesetas la última.

(Continuará)

1078

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 45

Concesión de préstamo en metálico a los cultivadores de trigo de esta provincia con la garantía de sus cosechas.

Con el fin de cumplimentar el Decreto del Ministerio de Agricultura sobre préstamo en metálico a los productores de trigo con garantía de sus cosechas pendientes de esta clase de cereal, esta Jefatura del Servicio Nacional del Trigo en Segovia, se complace en anunciar a los agricultores de esta provincia, que habiendo sido asignado un crédito de dos millones de pesetas a esta provincial, para dichos fines, este será distribuido en préstamos en metálico individuales, a todos los agricultores que lo soliciten, y que se ajusten estrictamente a las instrucciones siguientes:

Clasificación y cuantía de los préstamos

A los efectos de obtener estos préstamos se establecen dos clases de cultivadores de trigo, según que tengan sembrado actualmente de dicho cereal una superficie mayor o menor de veinte hectáreas.

A los mayores de 20 hectáreas podrá concedérseles préstamos individuales hasta el límite de veinticinco mil pesetas, pero se les exigirá previamente a los peticionarios la presentación de la póliza de seguros concertado con una entidad aseguradora contra los riesgos de pedrisco e incendio de sus cosechas pendientes.

A los menores de 20 hectáreas también se les concederá préstamos individuales hasta el límite máximo de *cinco mil pesetas*, préstamos que podrán solicitar sin tener aseguradas previamente sus cosechas, ya que en estos casos se establece como condición, la de actuar este Servicio de autoasegurador, contra los riesgos señalados del pedrisco e incendio; deduciéndoles previamente del préstamo que se les conceda en concepto de prima, *el uno por ciento del total valor de la cosecha probable de trigo* del solicitante, tomando como base para su cálculo, el promedio de producción en el término municipal respectivo, y, aplicando el precio de *ciento treinta y cuatro pesetas* por quintal métrico.

En ambos casos de cultivadores de trigo, se los concederán estos préstamos a razón de *doscientas cincuenta pesetas* por *hectárea* sembrada de trigo.

Solicitudes de préstamos

Los préstamos se solicitarán suscribiendo los peticionarios por duplicado, la instancia-contrato modelo oficial P. M, o P. M. 20 según que la superficie que se posea sembrada de trigo sea menor o mayor de 20 hectáreas; estos impresos se facilitarán al agricultor en todas las Jefaturas de Almacén de esta provincia, debiendo observar al consignar los datos que señala, estrictamente las instrucciones que para el caso reciba del Sr. Jefe de Almacén respectivo, quien estará informado debidamente de los requisitos que se precisan.

Estas instancias habrán de ser enviadas a esta Jefatura Provincial, antes del día 1.º de Junio próximo, siendo desestimadas las que tengan su entrada en el registro con posterioridad a la fecha señalada, así como también si en ellas no se consigna el informe de la Hermandad Sindical de Labradores de la localidad donde radiquen las fincas y debidamente avaladas por dos personas de suficiente solvencia.

Efectividades del préstamo

Acordada que sea la concesión del préstamo y una vez realizada la liquidación de la prima de seguros, se notificará por oficio al solicitante, citándole para que se presente en estas oficinas donde se le hará entrega al prestatario o persona expresamente autorizada por el mismo del duplicado de la estancia contrato (modelo P. M.) y de un contrato negociable por el líquido del préstamo para que pueda hacer efectivo el cobro en el Banco.

Cuande se trate de un productor de más de 20 hectáreas no se le realizará deducción alguna por la prima de Seguro, entregándole el correspondiente negociable por el importe del préstamo solicitado.

Se entenderá como fecha para el perfeccionamiento del contrato del seguro, en los casos de tratarse de productores menores de 20 hectáreas la del pago por el Banco del negociable al prestatario.

Reintegro de los préstamos

Los préstamos pueden reintegrarse en cualquier momento, pero nunca más tarde del primero de Diciembre del año actual, sin incurrir en demora y en cuanto a la forma, éste se podrá hacer efectivo en metálico o en especie.

En el caso de reintegro en metálico presentándose en esta Jefatura con el duplicado de la instancia-contrato del negociable A4-AC-1 y de un modelo C-1 correspondiente al año actual que habrá de suscribir previamente; para que una vez que sea autorizado, se presente con ellos en uno de los Bancos concertados en esta plaza, a fin de realizar el ingreso del principal e intereses para obtener su cancelación.

En los casos de reintegro en especie, el cobro del préstamo y sus intereses se efectuará de la primera partida entregada en el almacén, a no ser que conste en la instancia contrato así como en su C 1, la nota de cancelación en metálico suscrita por el Banco.

Sea cualquiera la fecha de su reintegro, anterior al vencimiento, al importe del préstamo se añadirá el dos por ciento en concepto de intereses.

No serán admitidos reintegros parciales, tanto si se efectúan en metálico o en especie.

Se advierte que los préstamos que no sean cancelados a su vencimiento antes de primero de Diciembre del año actual, serán exigidos por la vía de apremio con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes.

Siniestros.

A todos los prestatarios menores de veinte hectáreas en que el Servicio Nacional del Trigo es auto asegurador de sus cosechas contra los daños de incendio casual y pedrisco, se les indemnizará abonándoles el importe a que ascienda el perjuicio sufrido; para ello en casos de pedriscos, remitirá a esta Jefatura Provincial el aviso de «siniestro» modelo núm. uno, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produjo el pedrisco, y en caso de incendio casual, lo declarará a su costa ante el Juzgado de su localidad, haciendo constar las circunstancias de fecha, hora, tiempo que duró el incendio, sus causas, medidas tomadas para evitarlo, daños causados y todos los demás detalles que concurrieron, enviando a esta Jefatura copia de esta comparecencia por medio de carta certificada y dentro de los quince días siguientes a la fecha del siniestro.

Lo que se hace público para general conocimiento, no considerando preciso recomendar al agricultor de esta provincia, la inconveniencia que es el hacerse deudor innecesariamente, manifestándole por otra parte que si por la escasa cosecha de la anterior campaña, pago de los múltiples salarios y obligaciones que llevan consigo las tareas próximas y recolección, precisase de anticipos para hacer frente a las mismas, recibirá de esta Jefatura las máximas facilidades, dentro de las normas fijadas por la Superioridad.

Segovia, 30 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1090

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Normas para la segunda parte del Concurso General de Traslados del Magisterio convocado por Orden de 12 de Abril de 1945.

Los señores Maestros y Maestras que obligatoriamente han de solicitar en el concurso actualmente en trámite, comprendidos en el número 22 de la Orden Ministerial de 12 de Abril de 1945, modificada por la de 21 de Junio del mismo año y por el número 5 de la de 22 de Diciembre siguiente, o sean, Maestros de nuevo ingreso que no han obtenido aún escuela definitiva y vienen sirviendo Escuela en concepto provisional, así como aquéllos opositores aprobados con plaza en las convocatorias de 1944 y 1945 que con arreglo a las disposiciones que regulan su provisión estén en expectación de destino, se les advierte por la presente que, aproximándose el plazo en que habrán de solicitar las Escuelas motivo de provisión y a cuya petición o instancia han de acompañar o unir documentación que en algunas ocasiones, por la índole del documento les puede precisar mayor tiempo que el plazo que se les conceda para solicitar, se provean de los mismos, en evitación de perjuicios, por cuyo motivo se les hace presente:

1.° Que el modelo de la instancia a que habrán de sujetarse en su petición es distinto al de los Maestros que servían en propiedad, y se halla de manifiesto en esta Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

2.° Que los que vienen sirviendo provisionalmente deberán acompañar la correspondiente hoja de servicios, cerrada en 30 de Abril último y debidamente certificada.

3.° Que siendo todos los Maestros y Maestras ya mencionados los que han de solicitar, deberán hacerlo incluso aquéllos que estén pendientes del cursillo de capacitación, expresando en su caso, esta condición mediante oficio que acompaña a la instancia.

4.° Las peticiones o instancias, con sus documentos de todos los señores Maestros y Maestras que sirven provisionalmente en esta provincia, deberán ser cursadas por esta Delegación incluso de aquéllos que sirviendo escuela provisional en esta provincia hubieran aprobado las oposiciones en otra. Tales Maestros deberán acompañar a las instancias, además de la hoja de servicios, documento que acredite la aprobación de las oposiciones y número obtenido; certificado de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes o Sección Femenina para Maestras, o copias compulsadas de las mismas, de haber sido declarados aptos en el tercer ejercicio, y certificado de la Inspección Provincial o copia de aprobación del curso de capacitación, pero de estar pendientes del cursillo de capacitación, lo expresarán en oficio que acompañarán a su instancia.

Cuantas dudas puedan suscitarse por los interesados, les serán aclaradas por esta Delegación, dentro de las normas establecidas.

Segovia, 3 de Mayo de 1946.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

1087

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Segovia Gómez, como Presidente del Consejo de Administración de «Arcillas del Guadarrama, S. A.» solicitando la concesión de un aprovechamiento de 7 litros de agua por segundo, derivados del rio Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino al lavado de mineral.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de Abril de 1945 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia del mismo día, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando que durante el período de información pública anunciada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Segovia y Avila y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vegas de Matute, no se presentó ninguna reclamación según se hace constar en la certificación del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento de fecha 17 de Octubre de 1945.

Resultando que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que no obstante no afectar el aprovechamiento solicitado a los planes de la misma, pudiera, dada su proximidad al emplazamiento de la presa del pantano Guijas-Albas, resultar afectado por las obras el día que éstas se ejecuten y que por lo tanto procede imponer la condición de variar el emplazamiento de la toma a expensas del concesionario, si ello fuera preciso para la ejecución de las obras del pantano.

Resultando que trasladado al peticionario el informe anterior con fecha 19 de Diciembre de 1945, manifestó su conformidad a la condición fijada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras.

Resultando que la Abogacía del Estado a quien se pasó el expediente, ha emitido su dictamen en el sentido de que habiéndose observado fielmente las prescripciones legales establecidas en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, procede otorgar la concesión solicitada, debiendo tenerse en cuenta la condición fijada por el señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que los organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefaturas de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a «Arcillas del Guadarrama S. A.» con domicilio en Madrid, Martínez Campos, 13, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino a usos industriales de 2,8 litros por segundo que podrán ser extraídos en 10 horas a razón de 7 l/s.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Madrid en 5 de Mayo de 1945.

Tercera. El concesionario queda obligado a cambiar la toma a sus expensas, si como consecuencia de las obras del pantano de Guijas Albas ello fuera necesario a juicio del personal encargado de dichas obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquélla se origine, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminado y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que consten el cumplimiento de las condiciones de la concesión y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Las obras y caudal objeto de esta concesión no podrán dedicarse a usos distintos que aquél para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Séptima. La concesión queda sujeta además de las presentes condiciones a lo prescrito en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, en la de Pesca Fluvial vigente de 20 de Febrero de 1942, en las de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Octava. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relacionadas con ella, quedando sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

Novena. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1092

EL ESPINAR

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para reparación y acondicionamiento del camino al apeadero del barrio de San Rafael, se expone al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de Hacienda municipal.

El Espinar, 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

1093

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año en curso, se expone al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante los mismos y los ocho días siguientes, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de Hacienda municipal.

El Espinar, 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

1087

TORREIGLESIAS

Instruído expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento po término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torreiglesias, a 1.° de Mayo de 1946. El Alcalde, Fortunato García.

1062

VALVIEJA

El Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y de la circular de la Sección Provincial de Administración Local publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 de los corrientes, ha procedido a revisar su presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, habiendo hecho en el mismo las rectificaciones que ha creído necesarias para su adaptación a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado juntamente con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos integran el mismo, por las personas que lo crean conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentar las reclamaciones que juzguen oportunas durante dicho plazo; pues pasado éste se remitirá al Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Valvieja, 29 de Abril de 1946.—El Alcalde, Teodoro Moral.

IMPRENTA PROVINCIAL